



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

ACUERDO DE CONCEJO N° 023-2023-MPA/AC

Ascope, 19 de abril del 2023.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Ascope, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 007, de fecha 19 de abril del 2023, respecto de las Transferencias Financieras a los Centros Poblados de la Provincia de Ascope en el marco de la Ley N° 31079, solicitado por los alcaldes de las municipalidades de los Centros Poblados de Roma y Mocan de la Jurisdicción del distrito de Casa Grande; y la Municipalidad del Centro Poblado de Chiclín, de la Jurisdicción del distrito de Chicama;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, precepto constitucional que también se encuentra plasmado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo 9, señala que son atribuciones del Concejo Municipal: "8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", y en su Artículo 41, establece que *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, con fecha 28 de noviembre del 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual en su artículo 2 dispone modificar los artículos 128, 129, 131, y 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 53 de la Ley N° 27972, señala en el tercer párrafo que el presupuesto municipal debe sustentarse en el equilibrio real de sus ingresos y egresos aprobado por el concejo municipal dentro del plazo que establece la normatividad sobre la materia.

Que, el artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 31079, señala, que la Municipalidad Provincial y Distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y trasferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad del centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, en proporción a la población, con arreglo a la normatividad presupuestal vigente.



Que, del artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 31079, se desprende que la asignación de presupuesto para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados a las Municipalidades de los Centros Poblados, corresponde a la Municipalidad Provincial o Distrital según la jurisdicción a la que pertenezca la Municipalidad del Centro Poblado. Asimismo, el artículo 133 guarda concordancia con el artículo 48.2. de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, que prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de los servicios municipales.

Que, con la expedición de la Ley N° 31079, la Municipalidad Provincial de Ascope, adecuó a la nueva Ley N° 31079 a las municipalidades de los Centros Poblados de Mocan, Roma y Chiclín; a través de las Ordenanzas Municipales N° 07-2022-MPA, N° 09-2022-MPA, y N° 17-2022-MPA, respectivamente; en el cual se regulan las delimitaciones territoriales, organización interna, atribuciones del concejo municipal, y del alcalde, funciones y competencias, delegándose además competencias inherentes a sus funciones señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, del artículo décimo primero de las citadas ordenanzas municipales, ha quedado establecido, que la Municipalidad Distrital de Casa Grande, transferirá a las Municipalidades de los Centros Poblados de Roma y Mocan, en forma mensual un porcentaje de las transferencias del FONCOMUN destinados a gastos corrientes; asimismo se ha quedado establecido que la Municipalidad Distrital de Chicama transferida a favor del Centro Poblado Chiclín. Por tanto, siendo las ordenanzas actos normativos con rango de ley, a través del cual se expresa el Concejo Municipal para el gobierno de su provincia en temas de interés general y permanente para la población, su aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio desde su publicación.

Que, mediante Informe N° 23-2023-MPA/GAJ-WOCA, de fecha 05 de marzo del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinó que la transferencia de los recursos a las municipalidades de los centros poblados debe hacerlo la municipalidad en cuya jurisdicción se encuentra la Municipalidad del Centro Poblado; pudiendo ser la Municipalidad Provincial o Distrital. Adicionalmente a ello, se verifica que la Municipalidad Provincial de Ascope ha considerado dentro del Presupuesto Institucional de Apertura del 2023 el monto de S/. 74,000.00 soles; es decir, una transferencia de S/. 1,000.00 soles mensuales para cada Centro Poblado.



Que, es de mencionar que la fuente de financiamiento del FONCOMUN, se encuentra presupuestado cada año en la Ley de Presupuesto, estando a su vez regulado el modo de las transferencias únicamente a favor de las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales están obligadas a entregar un porcentaje a las municipalidades de su jurisdicción, en ese contexto el artículo VIII del título preliminar de la Ley N° 27972, prescribe que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como, a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; sin embargo, conforme a la modificatoria del artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Y DISTRITAL, SEGÚN CORRESPONDA, ACUERDA LA ENTREGA DE RECURSOS PRESUPUESTALES, PROPIOS Y DE SU LIBRE DISPONIBILIDAD A LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS, CON ARREGLO A LA NORMATIVIDAD PRESUPUESTAL VIGENTE.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 07, de fecha 19 de abril del presente año, se pone en consideración del pleno de concejo municipal, en la estación de Orden del Día, respecto a la transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, después de un amplio análisis y debate, finalmente deciden desaprobando las transferencias financieras a los centros poblados de Roma y Mocan de la Jurisdicción del distrito de Casa Grande; y el centro poblado de Chiclín de la Jurisdicción del distrito de Chicama.

Por estas consideraciones, y con el voto UNÁNIME de sus integrantes, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ascope:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE las solicitudes presentadas por los alcaldes de las Municipalidades de los Centros Poblados de Roma, Mocan y Chiclín, respecto de las transferencias del FONCOMUN, conforme lo determina la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, el presente acuerdo a la Gerencia Municipal, así como a las demás áreas involucradas para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Informática de la Municipalidad cumpla con publicar el presente acuerdo en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
Lic. María Del Rosario Cortijo Izquierdo
ALCALDESA-MPA